

DECRETO No. 2 4 2 de 2018

"Por la cual se implementa y reglamenta el mecanismo virtual de declaración y pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores en el Departamento de Córdoba"

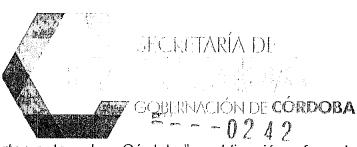
LA GOBERNADORA ENCARGADA DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA

En uso de sus facultades legales y en especial las que le confieren los artículos 102, 348 y 372 de la Ordenanza No. 07 de 2012 y,

CONSIDERANDO:

- 1. Que el Gobierno Nacional, a través del Ministerio del Interior mediante Decreto número 116 de enero 19 de 2018 "Por el cual se da cumplimiento a un auto de la Procuraduría General de la Nación, se suspende un Gobernador y se designa una Gobernadora Encargada del Departamento de Córdoba", designó encargar como Gobernadora del Departamento de Córdoba a la doctora SANDRA PATRICIA DEVIA RUIZ, prorrogado según Decreto número 678 del 18 de abril de 2018.
- 2. Que la doctora SANDRA PATRICIA DEVIA RUIZ, identificada con la cedula de ciudadanía número 51.975.831 de Bogotá tomó posesión del cargo ante el Juzgado Segundo Penal Municipal de Montería, el día veinte (20) de enero de 2018, como consta en el ACTA NO.002 DE POSESION DE LA DOCTORA SANDRA PATRICIA DEVIA RUIZ COMO GOBERNADORA ENCARGADA DEL DEPARTAMENTO DE CORDOBA.
- 3. Que el numeral 9 del artículo 95 de la Carta Política establece como deberes de la persona y del ciudadano "contribuir al financiamiento de los gastos e inversiones del Estado dentro de conceptos de justicia y equidad".
- 4. Que el artículo 4 de la Ordenanza No. 07 de 2012, Estatuto de Rentas Departamental, dispone que "corresponde a la Secretaría de Hacienda Departamental la administración de los tributos, a través de la Dirección de Gestión de Ingresos, la gestión, recaudo, fiscalización, determinación, discusión, devolución y cobro de los tributos departamentales".
- 5. Que el artículo 100 del Estatuto de Rentas Departamental dispone que "el impuesto sobre vehículos automotores se declarará y pagará anualmente ente

Palacio de Naín - Calle 27 No. 3 -28 Montería - Córdoba PBX:+(54) 4 792 6292 01 8000 400 357 contactenos@cordoba.gov.co - gobernador@cordoba.gov.co THE PERSON NAMED IN PARTY OF THE PERSON NAMED



el Departamento de Córdoba", obligación formal y la sustancial respectivamente.

- 6. Que el modelo tributario adoptado por el legislador colombiano concibe al contribuyente como un operador dinámico en la cuantificación de sus obligaciones y le encomienda la tarea de determinar en forma directa, en las declaraciones privadas (autoliquidaciones tributarias), el monto con que debe contribuir con el financiamiento de los gastos del Estado (Estatuto Tributario Nacional artículo 571 y siguientes).
- 7. Que el artículo 101 del Estatuto de Rentas Departamental establece que "los sujetos del impuesto sobre vehículos automotores en el Departamento de Córdoba, deberán declarar y pagar el impuesto hasta el último día hábil del mes de junio del año correspondiente, ante las instituciones financieras autorizadas para tal fin".
- 8. Que el artículo 102 del Estatuto de Rentas Departamental dispone que "el pago del impuesto sobre vehículos automotores administrado por el Departamento de Córdoba se podrá realizar a través de mecanismos electrónicos como comunicación telefónica, cajero automático o cualquier otro dispositivo electrónico que permita enviar, recibir y archivar o procesar los mensajes de datos relacionados con la información de las declaraciones, pagos y demás obligaciones tributarias. En estos casos para la validez de la declaración no será necesaria la firma manuscrita del contribuyente. Parágrafo: lo dispuesto en el presente artículo entrará en vigencia una vez la Administración Tributaria Departamental adopte las condiciones técnicas necesarias para la implementación del pago electrónico a que se refiere el presenta artículo y expida las regulaciones correspondientes para este efecto".
- 9. Que el artículo 27 del Decreto Ley 19 de 2012 establece que "el pago de obligaciones dinerarias relacionadas, entre otros, con tributos, estampillas, derechos, regalías, multas, a favor de las autoridades o de los particulares que por virtud de la ley recauden recursos públicos podrá realizarse a través de cualquier medio de pago, incluyendo las transferencias electrónicas de fondos, abono en cuenta y sistemas de crédito mediante la utilización de tarjetas. (...) Las entidades y organismos públicos y particulares que prestan función administrativa deberán adelantar las gestiones necesarias para viabilizar los pagos por medios electrónicos".
- 10. Que el artículo 372 del Estatuto de Rentas Departamental señala que "la Secretaría de Hacienda podrá, en cumplimiento del Decreto 019 de 2012, implementar las declaraciones en forma electrónica, las cuales tendrán los mismo efectos que las declaraciones presentadas en papel. El Gobierno

Palacio de Naín - Calle 27 No. 3 28 Monteria - Córdoba PBX:+(54) 4 792 6292 - 01 8000 400 357 contactenos@cordoba.gov.co - gobernador@cordoba.gov.co

www.cordoba.gov.co

GOBERNACIÓN

THE PARTY OF THE P



Departamental reglamentará, mediante decreto, la aplicación de los mecanismos tecnológicos para el recaudo de los impuestos departamentales". (Subrayas fuera del texto original).

- 11. Que el Estatuto de Rentas Departamental, en su artículo 376 dispone "sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, el Secretario de Hacienda Departamental podrá autorizar la presentación de las declaraciones y pagos tributarios, a través de medios electrónicos, en las condiciones y seguridades que establezca el reglamento expedido para tal fin. Cuando se adopten dichos medios, el cumplimiento de la obligación de declarar no requerirá, para su validez, de la firma autógrafa del documento."
- 12. Por su parte, el artículo 26 del Decreto Ley 19 de 2012 estableció como obligación de las administraciones tributarias de "(...) habilitar los mecanismos necesarios para poner a disposición gratuita y oportuna de los interesados el formato definido oficialmente para el respectivo período en que deba cumplirse el deber u obligación legal, utilizando para el efecto formas impresas, magnéticas o electrónicas...", concluyendo que "(...) para todos los efectos legales se entenderá que las copias de formularios que se obtengan de los medios electrónicos tienen el carácter de formularios oficiales."
- 13. Que los contribuyentes demandan servicios electrónicos que les permitan acceder a los formularios para autoliquidación de diligenciamiento electrónico o litográfico del tributo sin tener que desplazarse físicamente a los puntos de atención que tiene dispuesto la Secretaría de Hacienda.
- 14. Que los contribuyentes sin acceso a servicio electrónico o que por preferencia deseen asistencia de la Dirección de Gestión de Ingresos de la Secretaría de Hacienda, para realizar su autoliquidación de los tributos departamentales cuentan con servicios presenciales prestados por esta Dirección en la ciudad de Montería.
- 15. Que en aras de facilitar el cumplimiento de las obligaciones formales y sustanciales correspondientes a al impuesto sobre vehículos automotores administrados por la Dirección de Gestión de Ingresos, se busca implementar el servicio de declaración virtual como herramienta vital para el fácil cumplimiento de las obligaciones tributarias departamentales.
- 16. Que con el objetivo de garantizar el recaudo oportuno de los recursos por concepto del cumplimiento de las obligaciones tributarias en el Departamento de Córdoba, es menester facilitar el cumplimiento oportuno de las obligaciones por los medios dispuestos para tal fin, por parte de la Secretaría de Hacienda.

Palacio de Naín - Calle 27 No. 3-28 Montería - Córdoba PBX:+(54) 4 792 6292 - 01 8000 400 357 contactenos@cordoba.gov.co - gobernador@cordoba.gov.co

more andalas and an

GOBERNACIÓN

THE PROPERTY OF THE PARTY OF TH

DECRETA

Artículo 1°. Mecanismo principal de declaración y pago. Establecer, en el Departamento de Córdoba, la declaración y pago electrónico como mecanismo principal para la declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores, administrado por la Secretaría de Hacienda Departamental.

Artículo 2º Herramientas. La Secretaría de Hacienda Departamental, dispondrá las herramientas virtuales en la página de internet de la entidad www.cordoba.gov.co, portal Impuestos Departamentales, de acuerdo con los plazos establecidos para tal fin, así como en las aplicaciones móviles dispuestas por la entidad para el cumplimiento de estas obligaciones.

Parágrafo. De forma alternativa, se conservan los mecanismos presenciales para la declaración y pago del impuesto señalado en el presente decreto, de acuerdo con los lugares y plazos dispuestos por el Gobierno Departamental.

Artículo 3°. Contingencia. Cuando por inconvenientes técnicos no haya disponibilidad de los servicios informáticos electrónicos o se presenten situaciones de fuerza mayor que le impidan al contribuyente cumplir dentro del vencimiento del plazo fijado para declarar con la presentación de la declaración en forma virtual, no se aplicará la sanción de extemporaneidad establecida en el Estatuto de Rentas Departamental, siempre y cuando la declaración virtual se presente a más tardar al día siguiente a aquel en que los servicios informáticos de la Dirección de Gestión de Ingresos de la Secretaría de Hacienda se hayan restablecido o la situación de fuerza mayor se haya superado.

En este último evento, el declarante deberá remitir a la Dirección de Gestión de Ingresos de la Secretaría de Hacienda, prueba de los hechos constitutivos de la fuerza mayor.

Cuando se adopten dichos medios, el cumplimiento de la obligación de declarar no requerirá para su validez de la firma autógrafa del documento.

Parágrafo. Se entenderá que, una vez la Dirección de Gestión de Ingresos de la Secretaría de Hacienda determine la contingencia por fuerza mayor de que trata el presente artículo, el plazo se suspenderá en igual forma para aquellos contribuyentes que presenten su declaración de forma presencial.

M.

Palacio de Naín - Calle 27 No. 3 -28 Montería - Córdoba PBX:+(54) 4 792 6292 - 01 8000 400 357 contactenos@cordoba.gov.co.gobernador@cordoba.gov.co



UNIDAY DIVIDITATIONAL



Artículo 3°. Plazos para presentación de la declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores. Los plazos para la presentación de la declaración y pago de las declaraciones del impuesto indicado en el artículo 1 del presente decreto serán los mismos fijados en la resolución de lugares y plazos expedidos por el Gobierno Departamental.

Artículo 4º. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Montería a los

SANDRA PATRICIA DEVIA RUIZ Gobernadora (E)

Vo. Bo. Ana Carolina Mercado

Ana Carolina Mercado Jefe de la Oficjna Asesora Jurídica 📝

Revisó: Augusta Ferreira Chaar María Eugenta Ferreira Chaar Secretaria de hacienda Departamental

Elaboró Turketo Fredy Arrieta Contratista

Proyectó: María Cecilia Frasser A. Directora de Gestión de Ingresos

Palacio de Naín - Calle 27 No. 3 -28 Montería - Córdoba PBX:+(54) 4 792 6292 - 01 8000 400 357 contactenos@cordoba.gov.co - gobernador@cordoba.gov.co



